

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5483/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 3 de noviembre de 2022	Sentido: Desecha por improcedente.
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161822001859
Solicitud	copia del estudio de mercado, factura, contrato , acta del sub comite de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de las compras servicios de estas cámaras, bancas y todo el C2 , así como para su mantenimiento , participación del oic al respecto	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta entregando el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0976/2022	
Recurso	Se me entregó la información incompleta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Desechar, extemporáneo.	

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5483/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría General en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	7

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 03 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090161822001859; mediante la cual solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022

“copia del estudio de mercado, factura, contrato , acta del sub comite de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de las compras servicios de estas cámaras, bancas y todo el C2 , así como para su mantenimiento , participación del oic al respecto...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 16 de Agosto de 2022, el sujeto obligado, emitió respuesta a través del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0976/2022 de fecha 16 de agosto del presente año, el cual en su parte conducente, informa:

“ ...

En atención a su oficio número SCG/UT/090161822001859/2022, de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161822001859 a través de la cual se solicita la siguiente información:

“copia del estudio de mercado, factura, contrato , acta del sub comite de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de las compras servicios de estas cámaras, bancas y todo el C2 , así como para su mantenimiento , participación del oic al respecto” (Sic)

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4,6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/TOICABJ/1177/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, ~~signado por el Lic. Eduardo Morales Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez,~~ mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 07 de octubre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“No entregó los documentos completos con sus anexos...” (Sic)

IV. Turno. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5483/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

Solicitud 03 de agosto de 2022

El sujeto Obligado dio respuesta el día 16 de agosto de 2022.

Con fecha 07 de octubre de 2022, el particular interpone el recurso de revisión.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción **II**, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **03 de agosto de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día 07 de octubre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previa remisión a través de Correo electrónico.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del 24 de agosto al 13 de septiembre del presente año, descontándose, así como los días sábados y domingos que hayan transcurrido en ese periodo, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que, de forma grafica se adjuntan las tablas siguiente, las cuales en la fila superior, es el plazo de 15 días de interposición del recurso de revisión y en la fila inferior las fechas del presente año, que tubo la persona recurrente para interponer su recurso de revisión, resultando lo siguiente:

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día seis de septiembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia **del artículo 234** de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022

la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, **debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores** a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5483/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO